

El plazo de presentación de solicitudes, para gastos de actividades, gastos financieros y gastos de inversiones, estará abierto durante todo el año 2007 y hasta el máximo del crédito presupuestado.

Sexto.—Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Inversiones y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Paseo de la Castellana 162, 28046 Madrid.

En el caso de las Cámaras, las solicitudes se presentarán a través de la Oficina Económica y Comercial correspondiente.

En cualquier caso, las solicitudes se podrán presentar en cualquier otro registro según lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Séptimo.—En el caso de las solicitudes de subvención para financiación de actividades, de inversiones y de gastos financieros la solicitud deberá estar acompañada de la correspondiente memoria explicativa de la actividad a financiar. Las subvenciones para inversiones deberán venir acompañadas de tres presupuestos.

Con anterioridad a la presentación de la citada instancia, las Cámaras y sus distintas formas de asociación deberán haber remitido a la Unidad de Apoyo de la Dirección General de Comercio e Inversiones, toda la documentación a que se hace referencia en los artículos 19.2 y 21.2 del Real Decreto 786/79 de 16 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio españolas oficialmente reconocidas en el exterior.

Las Cámaras y sus distintas formas de asociación deberán acreditar, mediante declaración responsable, el no estar sujetas a lo dispuesto en Artículo 13.2-e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.—La Unidad de Apoyo de la Dirección General de Comercio e Inversiones será el órgano competente para la instrucción del procedimiento, preparará la correspondiente documentación que presentará a la Comisión de Estudio y Valoración, quien elevará, a través del órgano instructor, la propuesta de otorgamiento al Secretario de Estado de Turismo y Comercio, que resolverá.

La Resolución del Secretario de Estado de Turismo y Comercio pondrá fin a la vía administrativa, contra este resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, previo, en su caso, recurso potestativo de reposición, conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de beneficiarios, la cuantía de la subvención y el concepto por el que se otorga la subvención.

Noveno.—El plazo máximo para resolver la solicitud de subvención será hasta la finalización del ejercicio económico. Mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de la subvención como la desestimación.

Dicha resolución será notificada a las Cámaras y a sus distintas formas de asociación dentro de los treinta días siguientes de la concesión mediante escrito dirigido a su Presidente al domicilio habitual de la Institución, el cual deberá remitir el correspondiente acuse de recibo.

Trimestralmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de subvenciones concedidas en el periodo con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Décimo.—Al objeto de determinar el otorgamiento y cuantía de las subvenciones, se tendrán en cuenta los criterios de valoración referidos en el apartado Quinto de la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo.

Undécimo.—El pago de las subvenciones para gastos de funcionamiento se abonará por cuartas partes. Los euros consignados como subvención serán situados, en su contravalor en divisas, al cambio del día, en la cuenta de la Oficina Económica y Comercial de que dependa. En el caso de las nuevas formas de asociación, se situará en la cuenta de la Oficina Económica y Comercial de quien dependa la Cámara que ocupa la Presidencia.

El resto de subvenciones se abonarán en un único pago, por el total de la subvención concedida, siguiendo el mismo procedimiento

Las subvenciones podrán hacerse efectivas con anterioridad a la realización del gasto.

Duodécimo.—Dentro del mes siguiente a la recepción de las subvenciones las Cámara y sus distintas formas de asociación deben remitir a la Dirección General de Comercio e Inversiones un certificado acreditativo de la recepción de la subvención, firmado por dos responsables de la Institución. En el caso de las Cámaras prestará el «visto bueno» el Jefe de la Oficina Económica y Comercial.

En el certificado se deberá expresar el importe de la subvención en la moneda que se concede, en la que se sitúa y en la local.

Para los gastos de funcionamiento, las Cámaras y sus distintas formas de asociación deberán justificar la aplicación de los fondos concedidos mediante documentación contable auditada. Dicha documentación

deberá remitirse antes del treinta de junio del año siguiente al de la citada concesión.

Para el resto de subvenciones, la justificación se realizará mediante facturas, justificantes del pago y documentación que acredite la realización de la actividad. El plazo para presentar dicha documentación será de seis meses a partir de la situación de los fondos en la Institución.

Las Cámaras beneficiarias de una subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo, incluyendo el logo del Ministerio de Industria Turismo y Comercio.

Decimotercero.—Las Cámaras y las distintas formas de asociación beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidas al seguimiento y control previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a lo previsto en la normativa reguladora del Tribunal de Cuentas y en la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo.

Decimocuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 12 de febrero de 2007.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril), el Director General de Comercio e Inversiones, Óscar Via Ozalla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4049

ORDEN APA/398/2007, de 13 de febrero, por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Queso de Cantabria».

El Reglamento de la Denominación de Origen «Queso de Cantabria» y de su Consejo Regulador fue aprobado por Orden de 29 de octubre de 1985 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Posteriormente, la citada denominación fue inscrita como Denominación de Origen Protegida en el Registro Comunitario por el Reglamento (CE) n.º 1107/96 de la Comisión de 12 de junio de 1996, relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n.º 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992.

Por parte del Consejo Regulador se propuso a la Oficina de Calidad Alimentaria de Cantabria la conveniencia de modificar el nombre de la denominación, sustituyendo el actual «Queso de Cantabria» por «Queso Nata de Cantabria», más acorde con el que tradicionalmente ha tenido este producto.

Considerando que efectivamente, con la inclusión del término «Nata» se describe de una manera más adecuada la percepción que el consumidor tiene de este queso, la Oficina de Calidad Alimentaria solicitó a La Comisión Europea, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 9 del Reglamento (CEE) 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, el cambio del nombre de la Denominación de Origen «Queso de Cantabria» por el de «Queso Nata de Cantabria» y por tanto del pliego de condiciones en su día registrado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1414/2005, de 8 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas, y por aplicación del artículo 5.6 del Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo de 20 de marzo de 2006 sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios se podrá conceder una protección transitoria nacional a partir de la fecha de la transmisión de la solicitud de modificación del pliego de condiciones a la Comisión Europea.

Una vez transmitida a la Comisión Europea la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida «Queso de Cantabria», y habiendo sido aprobada dicha modificación mediante Orden de 7 de junio de 2006 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conocer y ratificar dicha modificación del Reglamento.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Queso de Cantabria».*

Se ratifica el texto de la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Queso de Cantabria», que figura como anexo de la presente disposición.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de febrero de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Queso de Cantabria»

Artículo único.

Se modifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Queso de Cantabria» y de su Consejo Regulador, aprobado por la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 28 de octubre de 1985, en el sentido siguiente:

El nombre de la Denominación de Origen «Queso de Cantabria» pasa a ser «Queso Nata de Cantabria».

En consecuencia, todas las referencias que se hacen en el Reglamento a la Denominación de Origen «Queso de Cantabria» se entenderán hechas en lo sucesivo a la Denominación de Origen «Queso Nata de Cantabria».

4050 *RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2007, de la Dirección General de Agricultura, por la que se modifica el ámbito territorial de actuación de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas Las Primicias, de Águilas (Murcia).*

La S.A.T. n.º 9909 Las Primicias, de Águilas (Murcia), fue reconocida como Organización de Productores de frutas y hortalizas de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo, por Resolución de la Dirección General de Agricultura de 27 de octubre de 1997, para la categoría I (frutas y hortalizas). Esta Organización de Productores fue inscrita en el Registro de Organización de Productores de frutas y hortalizas con el número 598.

La entidad ha solicitado la ampliación de su ámbito territorial de actuación de manera que pueda operar como organización de productores transnacional. Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa para ser reconocida como Organización de Productores de frutas y hortalizas para el citado ámbito de actuación, resuelvo:

Ampliar el ámbito territorial de actuación de la Organización de Productores de frutas y hortalizas a la S.A.T. n.º 9909 Las Primicias, de Águilas (Murcia), reconociéndola con ámbito transnacional para la misma categoría de productos, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997 y el Reglamento (CE) n.º 1432/2003 de la Comisión de 11 de agosto.

Que se modifique en consecuencia su ámbito de actuación en el Registro de Organizaciones de Productores de frutas y hortalizas, conservando el mismo número de registro 598.

Madrid, 9 de febrero de 2007.—El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal.

MINISTERIO DE CULTURA

4051 *ORDEN CUL/399/2007, de 6 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Transición Política Española.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Luis de Zavala Richi, solicitando la inscripción de la Fundación Transición Polí-

tica Española, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como la inscripción de la delegación de facultades en el Presidente don José Luis de Zavala Richi,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Fernando Eguidazu Palacios, don José Luis del Valle Pérez, don Rafael Arias-Salgado Montalvo, don José Luis de Zavala Richi, don Carlos Bustelo García del Real, don Enrique Sánchez González, don Daniel de Busturia Jimeno, don Antonio Gracia Bello, don Pedro Antonio Martín Marín, don Emilio Lamo de Espinosa Michels de Champourcin, don Antonio José Vázquez Álvarez, don Charles Powell Solares, don Jaime Lamo de Espinosa Michels de Champourcin, don Rodolfo Martín Villa, don Luis Alberto Salazar-Simpson Bos, don Florentino Pérez Rodríguez, don José Pedro Pérez-Llorca Rodrigo y don Luis María Linde de Castro, en Madrid, el 15 de enero de 2007, según consta en la escritura pública número ciento treinta y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don José Manuel Rodríguez-Escudero Sánchez.

En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye acuerda la delegación de facultades a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Tilos, 17 (Monteclaro) de Pozuelo de Alarcón, Madrid 28223, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cincuenta y un mil euros (51.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La conservación, divulgación y defensa de los valores y principios que hicieran posible la transición a la democracia en España, uno de los logros colectivos más importantes y exitosos de nuestra historia contemporánea. A tal fin, la Fundación impulsará o participará en toda actividad o iniciativa que tenga como propósito un mejor conocimiento de dicho proceso histórico por parte de la sociedad española, así como de sus antecedentes y consecuencias.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Luis de Zavala Richi, Vicepresidente: Don Fernando Eguidazu Palacios, Director: Don Charles Powell Solares, Vocales: Don Rafael Arias-Salgado Montalvo, don Carlos Bustelo García del Real, don Emilio Lamo de Espinosa Michels de Champourcin, don Luis María Linde de Castro, don José Pedro Pérez-Llorca Rodrigo y don José Luis del Valle Pérez, Secretario no patrono: Don Antonio José Vázquez Álvarez.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.